

Estudiantes

No Discriminación/Acoso

El distrito designa al individuo(s) abajo mencionado como el empleado(s) responsable para coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables, incluyendo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, Título II del Acta de Americanos con Discapacidades, y el Acta de Discriminación por Edad de 1975, y contestar a consultas acerca de las políticas del distrito de no discriminación. El individuo(s) debe también servir como el oficial(es) de cumplimiento especificado en AR 1312.3-Procedimientos Uniformes de Queja como el empleado responsable de atender quejas alegando discriminación ilegal dirigidas a un estudiante, incluyendo acoso discriminatorio, o bullying basadas en la raza actual del estudiante o raza percibida, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o situación paterna, embarazo, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, genero, identidad de género, expresión de género, o cualquier otra condición legalmente protegida o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. El coordinador/oficial(es) de cumplimiento puede ser contactado en:

Director de Servicios a Estudiantes, Rachel Valenzuela
4600 Lavell Road
Santa Rosa, CA 95403
707-524-2799
rvalenzuela@mwusd.org

Medidas para Prevenir Discriminación

Para prevenir discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalia y bullying de estudiantes en escuelas del distrito o en actividades escolares y asegurar igual acceso a todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o designado debe implementar las siguientes medidas:

1. Publicar la política de no discriminación del distrito y los procedimientos relacionados, incluyendo la información de contacto del coordinador/oficial de cumplimiento, a estudiantes, padres/guardianes, empleados, voluntarios, y al público en general, publicándolos en el sitio de la red del distrito y otras ubicaciones prominentes, y proporcionando fácil acceso a ellas a través del medio social respaldado por el distrito, cuando estén disponibles.
2. Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información apropiada a la edad que describa claramente la política de no discriminación del distrito, procedimientos para presentar una queja, y recursos disponibles a los estudiantes quienes sientan que han sido víctimas de cualquiera de estas conductas.
3. Notificar anualmente al estudiantado y padres/guardianes sobre la política de no discriminación del distrito incluyendo su responsabilidad de proporcionar un ambiente escolar seguro, de no discriminación para todos los estudiantes, incluyendo estudiantes transgenero y no-conforme a genero... El aviso debe informar a los estudiantes y a padres/guardianes que pueden solicitar reunirse con el oficial de cumplimiento para determinar la mejor forma de modificar o resolver preocupaciones que puedan surgir de las implementaciones de las políticas de no discriminación del distrito. El aviso debe también informar a los estudiantes y padres/guardianes que, en la medida que sea posible, el distrito atenderá cualquier interés y preocupación individual del estudiante en privado.

4. El Superintendente o designado debe asegurar que los estudiantes y padres/guardianes, incluyendo aquellos con limitado dominio del inglés, sean notificados de cómo tener acceso a información importante proporcionada en la política de no discriminación y en los procedimientos de queja relacionadas del distrito, avisos y formas en un lenguaje que ellos puedan entender.

Si un 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan un cierto lenguaje materno que no sea inglés, las políticas del distrito, el reglamento, las formas y avisos relacionados a no discriminación deben ser traducidas a ese lenguaje de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito debe asegurar acceso significativo a toda información relevante para padres/guardianes con dominio limitado del inglés.

5. Proporcionar a estudiantes, empleados, voluntarios y padres/guardianes entrenamiento apropiado a la edad e información acerca de la política de no discriminación del distrito; lo que constituye discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalia o bullying; como y a quien el reporte de un incidente debe ser hecho; y como proteger contra segregación o estereotipo de estudiantes cuando se proporciona instrucción, guía, supervisión u otros servicios a ellos. Tal entrenamiento e información debe incluir detalles de lineamientos que el distrito puede usar para proporcionar un ambiente libre de discriminación para todos los estudiantes, incluyendo estudiantes transgenero y no-conforme a género.

6. Al inicio de cada año escolar, informar a los empleados escolares que cualquier empleado que sea testigo de cualquier acto de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o bullying en contra de un estudiante, le es requerido intervenir si está a salvo al hacerlo.

7. Al inicio de cada año escolar, informar a cada director o designado sobre la responsabilidad del distrito de proporcionar asistencia apropiada o recursos para proteger los derechos de privacidad de los estudiantes y asegurar su bienestar ante una conducta amenazante o potencialmente discriminatoria.

Aplicación de la Política del Distrito

El Superintendente o designado debe grabar las acciones apropiadas para reforzar BP 5145.3 –No Discriminación/Acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Retirar grafiti vulgar u ofensivo
2. Proporcionar entrenamiento a estudiantes, personal y padres/guardianes sobre como reconocer discriminación ilegal, como reportarla o como responder.
3. Diseminar y/o resumir la política del distrito y el reglamento acerca de discriminación ilegal.
4. Ser consistente con las leyes relacionadas a la confidencialidad del estudiante y expediente personal, comunicando la respuesta de la escuela a los estudiantes, padres/guardianes y a la comunidad.
5. Tomando acción disciplinaria apropiada contra estudiantes, empleados y cualquiera que se determine haber participado en una mala acción violando la política del distrito, incluyendo a cualquier estudiante que sea encontrado haya presentado una queja de discriminación y que él/ella sabía no era verdad.

Proceso para Iniciar y Responder a Quejas

Cualquier estudiante que sienta que ha sido sujeto de discriminación ilegal como se describe arriba o en la política del distrito es enfáticamente alentado para contactar inmediatamente al oficial de cumplimiento, al director o a cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier estudiante que observe un incidente como tal es enfáticamente alentado para reportar el incidente al oficial de cumplimiento, ya sea que la presunta víctima presente o no una queja.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalia o bullying, o a quien tal incidente sea reportado, debe reportar el incidente al oficial de cumplimiento o director dentro de un día hábil, sea que la presunta víctima presente o no una queja.

Cualquier empleado escolar que presencie un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalia, o bullying, debe intervenir inmediatamente para detener el incidente siempre y cuando él/ella este a salvo.

Cuando un reporte verbal de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalia o bullying, sea hecho a, o recibido por el director u oficial de cumplimiento, él/ella debe hacer una nota del reporte animando ~~informando~~ al estudiante o padre/guardián del derecho a presentar una queja formal conforme a las provisiones de AR#1312.3 – Procedimientos Uniformes de Queja. Una vez notificado verbalmente o por escrito, el director u oficial de cumplimiento debe inmediatamente implementar las medidas necesarias para detener la discriminación y asegurar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y a un ambiente escolar seguro. Cualquier medida provisional adoptada para atender la discriminación ilegal debe, hasta donde sea posible, no ser de desventaja para el querellante o un estudiante quien es la víctima de la presunta discriminación ilegal.

Estudiantes Transgenero y No-Conforme a Género

La identidad de género de un estudiante significa la identidad, apariencia, o conducta relacionada al género del estudiante, según lo determine el sentido interno de su género, sea que la identidad, la apariencia, o conducta de género relacionada sea diferente a la tradicionalmente asociada con la fisiología del estudiante o sexo asignado al nacer.

Expresión de genero significa la apariencia y conducta relacionada al género del estudiante, sea que estereóticamente este asociada con el sexo asignado al nacer.

Transición de género se refiere al proceso por el cual un estudiante cambia de vida e identificación con el sexo asignado al nacer, a vivir e identificarse con el sexo que corresponde a la identificación de género del estudiante.

Un estudiante No-conforme a Género significa un estudiante que su expresión de género difiere de las expectativas estereotípicas.

Un estudiante Transgenero significa un estudiante que su identidad de género es diferente al género al que él/ella fue asignado al nacer.

Sin importar si son de naturaleza sexual, los actos verbales, no verbales, o agresión física, intimidación u hostilidad que están basados en sexo, identidad de género, u expresión de género, o que tiene el propósito o efecto de producir un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o creando un ambiente educativo de intimidación, hostilidad y ofensivo, están prohibidos. Ejemplos de tipos de conducta las cuales están prohibidas en el distrito y las cuales pueden constituir acoso basado en género incluyendo pero no limitado a:

1. Reusar dirigirse a un estudiante por nombre y los pronombres consistentes con su identidad de género.
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante o excluirlo de participar en actividades por conducta o apariencia que es consistente con su identidad de género o que no se conforma a las nociones estereotípicas de masculinidad o feminidad, según aplique.
3. Bloquear la entrada al estudiante al baño que corresponda a su identidad de género
4. Burlarse de un estudiante porque él/ella participa en una actividad atlética más típicamente favorecida por un estudiante del otro sexo.
5. Revelar el estado transgenero de un estudiante a individuos quienes no tienen una necesidad legítima para la información, sin el consentimiento del estudiante.
6. Uso de insultos específicos al género.
7. Asalto físico a un estudiante motivado por hostilidad hacia él/ella debido a su género, identidad de género o expresión de género.

Los procedimientos uniformes de queja del distrito (AR 1312.3) deben ser usados para reportar y resolver quejas alegando discriminación contra estudiantes transgenero y no-conforme a género.

Ejemplos de bases para quejas incluyen, pero no se limitan a, la lista arriba mencionada, así como el rechazo inapropiado de parte del distrito por la identidad de género afirmada del estudiante, negar el acceso a instalaciones que corresponden con la identidad de género del estudiante, la revelación inapropiada del estado transgenero del estudiante, la aplicación discriminatoria del código de vestido, y otras instancias de acoso basadas en género.

Para asegurar que a los estudiantes transgenero y no-conforme a género se les concedan los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionadas a todos los estudiantes por la ley y la política de la Mesa Directiva, el distrito debe tratar cada situación en base a caso-por-caso, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. Derecho a Privacidad: El estado transgenero o no-conforme a género es información privada del estudiante y el distrito solo revelara la información a otros con el previo consentimiento del estudiante, excepto cuando la revelación sea requerida por la ley o sea necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. Cualquier empleado del distrito a quien un estudiante revele su estado transgenero o no-conforme a género debe ver el permiso del estudiante para notificar al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se rehúsa a dar permiso, el empleado debe guardar la información confidencial, a menos que a él/ella le sea requerido revelar o reportar la información conforme a la ley o a la política del distrito, y debe informar al estudiante que puede ser imposible cumplir las necesidades relacionadas a su estado como estudiante transgenero o no-conforme a género. Si el estudiante le permite al empleado notificar al oficial de cumplimiento, el empleado debe hacerlo en un lapso de tres días escolares.

Según sea apropiado dado los importantes riesgos físicos, emocionales y otros del estudiante, el oficial de cumplimiento puede considerar discutir con el estudiante cualquier necesidad de revelar el estado transgenero o no-conforme a genero a sus padres/guardianes y/u otros, incluyendo a otros estudiantes, maestro(s), y otros adultos en el plantel. El distrito debe ofrecer servicios de apoyo, tales como consejería, a otros estudiantes que deseen informar a sus padres/guardianes de su estado y deseen asistencia para hacerlo.

2. Determinando la Identidad de Género de un Estudiante: El oficial de cumplimiento debe aceptar la afirmación del estudiante a menos que personal del distrito presente bases de credibilidad para creer que la afirmación del estudiante es para un propósito inapropiado. En tal caso, el oficial de cumplimiento debe documentar el propósito inapropiado y, dentro de los siete días escolares de haber recibido la notificación de la afirmación del estudiante, debe proporcionar una respuesta por escrito al estudiante y, si es apropiado, a sus padres/guardianes.

3. Atendiendo las Necesidades de Transición del Estudiante: El oficial de cumplimiento debe organizar una junta con el estudiante y, si es apropiado, sus padres/guardianes para identificar posibles problemas, incluyendo problemas relacionados a transición, y desarrollar estrategias para satisfacerlas. La junta debe discutir los derechos del estudiante transgenero o no-conforme a género y como esos derechos pueden afectar y ser afectados por los derechos de otros estudiantes, y debe atender los asuntos específicos relacionados al acceso a instalaciones y programas académicos y apoyo educativo, servicios o actividades del estudiante, incluyendo, pero no limitados a, deportes y otros esfuerzos competitivos. Además, el oficial de cumplimiento debe identificar a un empleado(s) específico del plantel escolar a quien el estudiante pueda reportar cualquier problema relacionado a su estado como un individuo transgenero o no-conforme a género, que tome acción inmediata para atenderlo. Alternativamente, si es apropiado y deseado por el estudiante, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para valorar si los arreglos del estudiante están cumpliendo sus necesidades educativas y proporcionando igual acceso a programas y actividades, apropiado personal educado acerca de la transición del estudiante, y servir como un recurso al estudiante para mejor protección del estudiante de discriminación basada en género.

4. Accesibilidad a Instalaciones Segregadas por Sexo, Programa y Actividades: El distrito puede mantener instalaciones segregadas por sexo, tales como baños y vestidores, y programas y actividades segregados por sexo. Al estudiante debe permitírsele el acceso a instalaciones y participar en programas y actividades consistentes con su identidad de género. Si está disponible y es solicitado, sin importar la razón subyacente, el distrito debe ofrecer opciones para atender preocupaciones de privacidad en instalaciones segregadas por sexo, tales como un baño o vestidor para genero neutral o uso único, una caseta de baño con puerta, un área en los vestidores separada por una cortina o biombo, acceso a la oficina de un miembro del personal, o uso de vestidores antes o después que otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no debe requerir a un estudiante utilizar estas opciones porque él/ella es transgenero o no-conforme a género. Además, se debe permitir a un estudiante participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias donde los estudiantes son separados por género, tales como discusión en la clase, fotos del libro del año y excursiones. Los derechos de un estudiante para participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con su identidad de género no deben hacer inválida o inapropiada o no aplicable cualquier otra regla de elegibilidad establecida para participación en la actividad.

5. Expedientes de Estudiantes: El nombre legal del estudiante o género como se ingresó en el expediente obligatorio del estudiante de conformidad con 5 CCR 432 debe ser cambiado solo en conformidad con una orden judicial. Sin embargo, por solicitud escrita de un estudiante o, si es apropiado, sus padre/guardianes, el distrito debe usar el nombre preferido por el estudiante y pronombres consistentes con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con el distrito.

6. Nombre y Pronombres: Si un estudiante elige, el personal del distrito debe dirigirse al estudiante por un nombre y el pronombre consistente con su identidad de género, sin la necesidad de una orden judicial o un cambio en su expediente oficial del distrito. Sin embargo, resbalones accidentales o errores honestos por personal del distrito en el uso del nombre de un estudiante y/o pronombres consistentes no deben constituir una violación de estos reglamentos administrativos o la política del distrito que acompaña.

7. Códigos de Uniforme/Vestimenta: Un estudiante tiene el derecho de vestirse en una manera consistente con su identidad de género sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un plantel escolar.

(2/14) 10/14